



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVII

Viernes 22 de diciembre de 1972

Núm. 153

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se dictan medidas aclaratorias al Decreto 2309/1972, de 18 de agosto. ("Boletín Oficial del Estado" número 301, de 16 de diciembre de 1972).

Excelentísimo señor:

En el artículo 9.º, apartado dos, del Decreto 2309/1972, de 18 de agosto, por el que se aprueba el Programa para el Desarrollo Económico y Social de Tierra de Campos, se especifican las funciones que ha de cumplir la Comisión Gestora en el mencionado Programa, de entre las que destacan las correspondientes al apartado i), por el que se encomienda a dicha Comisión Gestora las funciones que para las Comisiones Comarcales de Servicios Técnicos determina el artículo 6.º del Decreto de 13 de febrero de 1958.

Con dicha medida se pretende establecer, de una parte, una uniformidad de criterios con relación a las obras de infraestructura que han de realizarse en los Municipios de Tierra de Campos, pertenecientes a cualquiera de las cuatro provincias interesadas, esencialmente en lo referente a la oportunidad de realizar obras de carácter comarcal, y, por otra, ejercer sobre esta actividad la labor de programación que a tal Comisión se le encomienda en las restantes actividades que, coordinadas, forman el Programa para el Desarrollo de la Comarca.

En consecuencia, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto 2309/1972, de 18 de agosto, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se encomienda a la Comisión

Gestora de Tierra de Campos la labor superior de planificación de las obras y servicios de planes provinciales estableciendo los objetivos a cubrir y la formulación de las propuestas concretas de obras que realicen las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

Art. 2.º Las funciones ejecutivas que tales obras lleven aparejadas, se llevarán a efecto según su naturaleza e importancia, por las respectivas Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos o por las Corporaciones Locales que realizan normalmente tales funciones.

Art. 3.º Los planes de obras correspondientes al bienio 72/73 y los de años anteriores, que cuentan ya con la aprobación correspondiente, serán ejecutados por las respectivas Comisiones Provinciales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 30 de noviembre de 1972. — Carrero.

Excmo. Sr. Ministro Comisario del Plan de Desarrollo.

4084

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

INTERVENCION DE FONDOS

DE INTERES PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

A efectos de aplicación presupuestaria, se hace saber: Que con esta fecha se ordena el ingreso en cuenta corriente, a favor de cada uno de los Ayuntamientos, de la participación municipal del 10 por 100 en el Ar-

bitrio Provincial sobre el Tráfico de las Empresas, correspondiente al CUARTO TRIMESTRE del actual ejercicio.

El detalle de lo liquidado, pagado y pendiente de satisfacer en 31 de diciembre, por dicho concepto y referido al año 1972, será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 1 de 1973.

Palencia 20 de diciembre de 1972.—El Interventor de Fondos, Francisco López Román.—V.º B.º: El Presidente, Angel Casas Carnicero.

4085

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Tributos

Habiéndose intentado por esta Administración, sin efecto, las notificaciones que más adelante se citan, se procede a su práctica mediante el presente anuncio, según dispone el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes debe servir este anuncio de notificación individual, con las siguientes advertencias:

1.ª Contra las liquidaciones que se notifican, podrán interponer los interesados recurso de reposición, en el plazo de ocho días, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Palencia, en el plazo de quince días.

2.ª El ingreso deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Las notificaciones publicadas entre los

días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 10 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

b) Las notificaciones publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 25 del siguiente

te, o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

Expirado el plazo voluntario anterior, podrá también efectuarse el pago dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas vencidas el día 10 de cada mes, del 11 al 25 de dicho mes.

b) Deudas vencidas el día 25 de cada mes, del 26 al 10 del mes siguiente.

Esta prórroga llevará un recargo del 10 por 100 y se hará efectivo conjuntamente con las deudas sobre que recaiga.

- Vencidos estos plazos, se iniciará el procedimiento de apremio.

ACUERDOS QUE SE NOTIFICAN

Liquidación de MULTA por no haber atendido al requerimiento formulado por esta Delegación de Hacienda, en que se invitaba a cumplir la obligación de presentar las declaraciones del Impuesto sobre el TRAFICO DE EMPRESAS

Fecha del acuerdo	Número de la liquidación	Contribuyente	Domicilio	Importe de la multa
7 octubre 1972	VA0060/72	Joaquín Coello Gómez	Dueñas	1.000 pesetas
Idem	VA0102/72	Juan García Fernández	Ampudia	1.000 »
Idem	VA0108/72	Felipe García Morrondo	Ribas de Campos	1.000 »
Idem	VA0187/72	Jesús Martín López	Palencia, Balmes, 12	1.000 »
Idem	VA0207/72	Abilio Merino Rey	Herrera de Pisuerga	1.000 »
Idem	VA0285/72	Teodosia San Martín Martín	Antigüedad	1.000 »
Idem	VA0297/72	Ramón Sola Amillano	Lantadilla	1.000 »

Palencia 12 de diciembre de 1972.—El Administrador de Tributos (ilegible).

4010

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

COMISION LOCAL DE PRADANOS DE OJEDA

A N U N C I O

Acordada por Decreto de 19 de octubre de 1972 la concentración parcelaria de la zona de PRADANOS DE OJEDA (Palencia), se hace público para general conocimiento, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de 35/1971, de 21 de julio. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: Don Juan Manuel Lojo Aller, Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, designado por la Dirección General de Justicia.

Vicepresidente: Don Pablo Lalanda Carrolles, Jefe Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario de Palencia.

Vocales: Don Javier Sola Palerm, Registrador de la Propiedad del partido de Cervera.

Don Salvador García Gómez, Notario de Aguilar de Campoo.

Don Teófilo Delgado Pastor, Ingeniero Agrónomo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Don Luis Gutiérrez Prado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda.

Don Jesús Barriuso Gallego, Jefe de la Her-

mandad de Labradores y Ganaderos de Prádanos de Ojeda.

Don Gerardo San Millán San Millán, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de participantes a la concentración.

Don Santiago Ruiz Calvo, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de participantes a la concentración.

Don Ignacio Bartolomé Aparicio, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de participantes a la concentración.

Secretario: Don José María Regidor Cano, Letrado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Prádanos de Ojeda 18 de diciembre de 1972.—El Presidente de la Comisión Local, Juan Manuel Lojo Aller.

4068

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DELEGACION PROVINCIAL

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Jefatura de Palencia

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de VILLAMUERA DE LA CUEZA (Palencia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 25 de marzo de 1971.

Primero.—Que con fecha 14 de diciembre de 1972, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el Acuerdo de Concentración de la zona de VILLAMUERA DE LA CUEZA (Palencia), una vez introducidas en el Proyecto de Concentración las modificaciones oportunas como consecuencia de la Encuesta del mismo llevada a cabo conforme determina el artículo 29 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 44 de dicha Ley.

Segundo. — Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días, podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (avenida de Manuel Rivera, 11 en Palencia y avenida del Generalísimo, número 2, en Madrid), por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso, si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8

de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del Instituto la cantidad que ésta

estime necesario para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado, de la cantidad depositada, si los gastos periciales

no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 18 de diciembre de 1972.—El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

4082

Delegación del Ministerio de Industria de Palencia

SECCION DE MINAS

El Delegado del Ministerio de Industria en Palencia, hace saber: Que por esta Delegación, se ha declarado la caducidad del permiso de investigación que se relaciona a continuación:

Núm.	NOMBRE	Mineral	Has.	Término municipal	TITULAR	Causa de la caducidad
3101	«BEGONINA»	Zinc	2.000	Aguilar de Campoo, Cenera de Zalima, Nestar y Pomar de Valdivia	D. José Valdés Leal	Renuncia por el interesado

Lo que se publica en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Palencia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 170 y 172 (modificado) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, declarándose franco y registrable el terreno que comprendía manifestando que se admiten nuevas solicitudes de permisos o concesiones que les afecta, para sustancias clasificadas en la sección B) del citado Reglamento, excepto las reservadas por el Estado, una vez transcurridos los OCHO DIAS naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Palencia 14 de diciembre de 1972.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, José Antonio López Mateos.

4041

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de NOVIEMBRE de 1972

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especies	Enfermos del mes ant.	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia	Soto de Cerrato	Ovina	13	—	6	—	7
»	Boadilla de Rioseco	»	40	—	20	—	20
Fiebre aftosa	Palencia	Bobina	92	—	—	—	92
»	Pedrosa de la V.	»	21	—	10	—	11
»	Lobera de la V.	»	9	—	—	—	9
»	Astudillo	»	2	—	—	2	—

Palencia 16 de diciembre de 1972.—V.º B.º: El Delegado Provincial (ilegible).

4058

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, para la Industria de «Tejas y Ladrillos» incluida y afectada por la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, vigente, de 28-8-1970, concertado por las representaciones de las Unio-

nes de Trabajadores y Técnicos y de las de Empresa, del Sector Industrial aludido, para regular la relación laboral entre las empresas y sus productores.

Resultando: Que con fecha 28 de los corrientes, tuvo entrada en esta Delegación el texto de referido Convenio suscrito el 21 del presente mes, por los representantes de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de las de Empresas, designados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Resultando: Que se acompaña al referido Convenio informe del Delegado de la Organización Sindical, y asimismo se contiene en aquél, cláusula especial sobre la no repercusión en los precios de las mejoras del mismo.

Resultando: Que en el presente Convenio se ha cumplido el trámite reglamentario y tenido en cuenta las prescripciones legales en vigor.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver este expediente viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24-4-1958 y preceptos correlativos de su Reglamento de 22-7-1958 y no apreciándose causa de ineficacia de las relacionadas en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación y el cumplimiento inmediato del trámite previsto en el artículo 16 de la citada Ley y 25 del Reglamento.

Considerando: Que el Convenio concertado entre las representaciones de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de las Empresas de la Industria de «Tejas y Ladrillos» el día 21 de los corrientes, se adapta, en razón de su contenido y forma a lo establecido en la Ley y Reglamento citados, habiéndose cumplido en su tramitación las normas reglamentarias y, de manera particular, lo dispuesto en el Decreto de 9-12-1969, ni rebasar los índices de porcentajes legales, se estima procedente su aprobación.

Considerando: Que el artículo 11 del texto del Convenio aludido, en atención al sentido y espíritu del contenido del mismo y de las disposiciones reguladoras del Régimen General de la Seguridad Social, debe entenderse redactado de la siguiente forma:

... «El personal que falte al trabajo sin per-

miso ni causa justificada, se le descontará una mensualidad del Plus de Convenio y, además, llevarán consigo las faltas de asistencia injustificadas, la pérdida de devengos en cantidad equivalente a lo que la Empresa tenga que abonar por cuotas de la Seguridad Social, correspondientes a los días de ausencia injustificada."

Vistos los preceptos legales señalados: artículo 19, número 2, apartado a) de la nueva redacción del Reglamento de Convenios, dada por Orden de 19-11-1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

Primero. En base a lo establecido en los Considerandos anteriores, APROBAR el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, concertado entre las representaciones de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de las de Empresas, para la Industria de "Tejas y Ladrillos", incluida en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de 28-8-1970 y con la aclaración señalada en el tercer Considerando.

Segundo. Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo establecido en los artículos 19 y 25 del Reglamento de 22-7-1958.

Tercero. Comunicar la presente resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22-7-1958 y en la redacción dada por Orden de 19-11-1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en la vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Alfonso Vázquez Blanco.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL, SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS DE TEJAS Y LADRILLOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA Y SUS TRABAJADORES

En Palencia a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos. Siendo las diez horas, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical Provincial para el sector Tejas y Ladrillos, bajo la presidencia de don Juan del Río Higuera, estando presentes como representantes sociales don Félix Gallego Fernández; don Juan Manuel Gómez Castro; don Pedro Alvarez Andrés; don Florencio Fernández Macho y don Mauro Pérez Aguado y como representantes económicos, don José Enrique Martínez del Río; don Abilio Calderón Gamir; don Fulgencio García Germán Polanco; don Luis Elorduy y Ereño; don Justino Rebollar Mota y don Pedro Fernández Paniagua, asesorados por los Letrados don Julio Vaquero Gutiérrez y don Luis Calderón Ruiz, actuando como Secretario don Máximo

Díez de Vena. Y habiendo llegado a total y unánime asenso en los puntos sometidos a discusión, los reunidos acuerdan aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial de Tejas y Ladrillos, en los términos siguientes:

Texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial entre las Empresas del ramo de Tejas y Ladrillos de la provincia de Palencia y sus productores

Artículo 1.º **Ámbito de aplicación.**—El presente Convenio Colectivo Sindical será de aplicación a todas las industrias dedicadas a la fabricación de tejas y ladrillos, radicadas en la provincia de Palencia.

Art. 2.º **Entrada en vigor.**— El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 3.º **Duración.**— Será hasta el 31 de marzo de 1974, prorrogándose tácitamente de año en año, mientras no exista denuncia en forma por alguna de las partes. La denuncia deberá formalizarse, como mínimo, con tres meses de antelación al 31 de marzo de 1974, o de los años sucesivos de prórroga tácita.

Art. 4.º **Retribuciones.**—Siguiendo los niveles que actualmente fija el artículo 100 de la Ordenanza de Trabajo de Construcción, Vidrio y Cerámica, de 28 de agosto de 1970, para las diversas categorías profesionales, se establece la siguiente escala:

Salario nivel	Ptas. día	Plus Convenio	Retribución Total
II	360,—	26,—	386,—
III	253,—	26,—	279,—
IV	240,—	26,—	266,—
V	216,—	26,—	242,—
VI	192,—	26,—	218,—
VII	180,—	26,—	206,—
VIII	168,—	26,—	194,—
IX	156,—	20,—	176,—
X	156,—	17,—	173,—
XI	156,—	14,—	170,—
XII	156,—	8,—	164,—

El Plus Convenio que se señala en este artículo no será absorbible con las mejoras que por disposición legal modifiquen el salario mínimo interprofesional durante el período de vigencia del mismo.

Art. 5.º **Rendimientos mínimos.**— En contraprestación al Plus Convenio fijado en el artículo anterior, los productores se comprometen a realizar los rendimientos mínimos que a continuación se detallan:

A) SECCION MOLDEO.

A.1) 17.000 ladrillos huecos dobles o su equivalencia, procedentes del carro cortador y colocados en estanterías, bandejas, listones, etc., en jornada normal de ocho horas por productor.

A.2) Abastecimiento de elementos necesarios para la colocación y transporte de materiales a secaderos (listones, bandejas, pallets,

etc.), así como el transporte de los mismos desde máquina a secaderos artificiales o naturales (incluida la colocación) y hasta un máximo de cien metros lineales de distancia media, el doble del mínimo anteriormente señalado.

B) ENCAÑE Y DESECAÑE DE HORNOS.

B.1) **ENCAÑE.**— Transporte desde secaderos naturales o artificiales y su colocación esmerada en el interior del horno.

B.1.1) Rendimiento por carretillo manual por hombre y día 3.500 huecos dobles o su equivalencia.

B.1.2) Rendimiento con motocarro por hombre y día 6.000 huecos dobles o su equivalencia.

B.2) **DESECAÑE.**— Descarga y transporte del material cocido a patios clasificándolo y retirar asimismo con transporte a escombreras de residuos y cenizas.

B.2.1) Rendimiento con carretillo manual por hombre y día 3.500 huecos dobles o su equivalencia.

B.2.2) Rendimiento con motocarro por hombre y día, dejando el material sobre plataformas, pallets, etc., 6.000 huecos dobles o su equivalencia.

B.2.3) Rendimiento con carretilla manual tipo Alfaro, 4.500 huecos dobles o su equivalencia, dejando el material sobre bandeja, pallets, etc.

Tabla de equivalencias: 100 huecos dobles = 200 huecos sencillos = 300 rasillas = 150 caravista de 45 mm.

La distancia máxima en encañe y desencañe será de 100 metros lisos. La altura de las pilas de material cocido procedente de desencañe será de 2 metros como máximo.

C) **CARGA DE CAMIONES.**— Carga, selección y acondicionamiento del material sobre vehículo.

C.1) De pila a vehículo, 16 Tm. hombre y día.

C.1.2) De muelle, bandejas o pallets, 20 Tm. hombre y día.

La carga de los vehículos que comience dentro de la jornada normal deberá dejarse terminada. En el caso de que algún vehículo anunciase su llegada inmediata o se encontrase ya en fábrica pendiente de empezar su carga, la empresa podrá retener al personal que estime necesario para la carga, sin que la jornada normal, en este caso, pueda prolongarse por más de media hora, y todo ello sin perjuicio de los derechos económicos que a dichos trabajadores pueda corresponder si este trabajo se realiza fuera de la jornada normal. La negativa de los trabajadores a realizar la carga de los camiones en la forma establecida anteriormente, llevará consigo la pérdida del Plus Convenio correspondiente a una semana.

Para todos los puestos de trabajo que no queden incluidos en los rendimientos mínimos anteriormente fijados, se considerarán como tales rendimientos mínimos, los que nor-

malmente y dentro de la jornada de ocho horas se vinieran realizando con anterioridad a este Convenio.

Todo trabajador que sin causa justificada, no alcanzase los rendimientos mínimos fijados en el presente Convenio, si no pudiera compensarlo en el plazo de una semana, perderá el Plus de Convenio correspondiente a una mensualidad, independientemente de las responsabilidades que legalmente pudieran exigírsele.

Art. 6.º Antigüedad, Pluses penosos, tóxicos, etc. — Se calcularán sobre los salarios mínimos vigentes en cada momento o el superior que venga señalado en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, para aquellas categorías que les corresponda un salario superior.

Art. 7.º Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, se abonarán a razón de 20 y 30 días respectivamente, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza.

Art. 8.º Nocturnidad, Horas Extraordinarias, Eventualidad, Vacaciones, Recuperación de fiestas. — Se estará a lo establecido en el artículo pertinente sobre cada materia según la Ordenanza Laboral.

Art. 9.º Cambio de horario en el trabajo. — En los casos en que se haya producido interrupción en el trabajo por causas de fuerza mayor, tales como averías, inclemencias del tiempo, reparaciones, falta de energía eléctrica, las empresas podrán alterar los horarios de trabajo en la medida indispensable para cubrir las necesidades de producción, avisando a los productores con la antelación posible.

Art. 10. Cese voluntario. — Todo el personal afectado por este Convenio Colectivo, podrá solicitar su cese voluntario al servicio de la empresa, siempre que preavise tal decisión con la siguiente antelación:

Personal técnico y administrativo: un mes.

Resto del personal: quince días.

La falta de aviso anteriormente señalada implicará la penalidad de la pérdida de las partes proporcionales de las Gratificaciones Extraordinarias y vacaciones anuales.

Art. 11. Faltas al trabajo. — Al personal que falte al trabajo sin permiso o causa justificada, se le descontará una mensualidad del Plus Convenio y la parte correspondiente a la cotización de la Seguridad Social de empresa y trabajador.

Art. 12. Trabajos con incentivo. — Las empresas establecerán a petición de sus trabajadores o por deseo propio, el trabajo con incentivo, siempre que las condiciones técnicas de la misma lo permitan. No obstante, las empresas que establezcan este tipo de trabajo, bien por decisión de ellas o a propuesta de sus trabajadores, podrán suspender la aplicación y pago de primas, por tales incentivos,

cuando el material existente en almacén y no vendido, supere el ocho por ciento de su producción anual.

Art. 13. Se concederá un descanso de quince minutos en la jornada laboral partida con objeto de facilitar a los trabajadores el almuerzo. Dicho descanso será recuperado al final de la jornada, quedando totalmente prohibidas las comidas y bebidas fuera del mismo.

Art. 14. En las industrias que por sus características técnicas sea necesario suspender su producción de material cerámico, durante el período invernal, los trabajadores afectados por las mismas, percibirán el jornal mínimo legal vigente o el que tengan establecido por costumbre.

Art. 15. Comisión Mixta, Absorciones y Compensaciones.

Comisión Mixta: Para resolver todas las cuestiones relacionadas con la interpretación del presente Convenio se acuerda constituir una Comisión Mixta Paritaria, compuesta por tres Vocales económicos y tres sociales, de los que han formado parte de la Comisión Deliberadora, bajo la presidencia del que lo ha sido en la misma, asistido por el Secretario que dicho Presidente señale. Para emitir acuerdo es necesario la conformidad de cuatro Vocales.

Las funciones y competencias de la expresada Comisión, no enervan ni afectan a la jurisdicción y competencia que corresponden a la Magistratura de Trabajo, Delegación e Inspección de Trabajo, de conformidad con lo establecido en la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales.

Absorciones.—Las mejoras concedidas en este Convenio, absorberán las gratificaciones voluntarias, pluses, incentivos, etc., así como las percepciones análogas establecidas por las empresas y ello en la cuantía necesaria para alcanzar los salarios, pluses pactados, respetando las diferencias que pudieran existir, de ser mayores las mejoras que en su conjunto vinieran disfrutando.

Las condiciones establecidas en este Convenio, forman un todo orgánico indivisible, a efectos de su aplicación práctica y serán considerados conjuntamente.

CLAUSULA ESPECIAL.—La Comisión Deliberante hace constar que, a su juicio, las mejoras pactadas en el presente Convenio, no determinarán, por sí solas, aumento de precios.

Este es el Convenio que suscriben las partes y que se firma por sextuplicado, a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados.—(Firmas ilegibles).

3862

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. UNO

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Da fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 209 de 1972, a instancia de Auto-Repuestos Palencia, S. A., contra don Teódulo Pérez San Martín y don Optaciano Colmenares Prado, sobre reclamación de cantidad, aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, número 209/72, seguidos entre partes, de la una como demandante, Auto-Repuestos Palencia, S. A., domiciliada en Palencia, Becerro de Bengoa, 30, representada por el Procurador don José Cortés Núñez y dirigido por el Letrado don Simón Velasco Merino y de la otra, como demandado don Teódulo Pérez San Martín y don Optaciano Colmenares Prado, vecinos de Palencia, Colón, 33, bajo, derecha, éstos por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Teódulo Pérez San Martín y don Optaciano Colmenares Prado, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cuarenta y tres mil treinta y cinco pesetas de principal, más seiscientos ochenta y ocho de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenándoles a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueseles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan Segoviano.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Firmado: J. Seoane.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto y concuerda con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación perso-

nal a los demandados rebeldes don Teódulo Pérez San Martín y don Optaciano Colmenares Prado, expido el presente en Palencia a trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—Jesús Seoane.

4042

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, en providencia del día de hoy, ha acordado citar al denunciado Manuel Penas Penas, de 30 años, soltero, hijo de Jesús y Francisca, en ignorado paradero, para que en término de cinco días, comparezca en este Juzgado y fin de recibirle declaración y ser reconocido por el Médico Forense; al propio tiempo, por medio de la presente, se le hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en D. Previa número 220-72, seguidas contra el mismo.

Carrión de los Condes a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

4063

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Juan-Manuel Lojo Aller, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 42-1969, se sigue juicio ejecutivo a instancia de la Sociedad Harinera de Nogales, S. A., con domicilio en Alar del Rey, representada por el Procurador don José-María Arnillas del Barco, contra don Arturo y don Rafael Palacios López, mayores de edad, casados, industriales, vecinos de Alar del Rey, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de pesetas 1.267.828,33 de principal y de la de 8.051 pesetas como gastos de protesto, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública y judicial subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que luego se dirán y que en su día fueron embargados como de la propiedad de los demandados don Arturo y don Rafael Palacios López, habiéndose señalado para que tenga lugar la misma, el día TREINTA DE ENERO DE 1973 y hora de las ONCE Y MEDIA DE SU MAÑANA, en la Sala Audiencia de este Juz-

gado de primera instancia, haciéndose constar:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Segunda.—Que se hallan sin suplir los títulos de propiedad, y que la certificación de cargas, expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, se encuentra unida a los autos, que podrá ser examinada por cuantas personas deseen tomar parte en el remate.

Tercera.—Que las pujas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—Que la finca que se describe con el número 3, se halla hipotecada la participación indivisa que corresponde a los demandados a favor del Banco de Crédito Industrial, respondiendo de 100.000 pesetas de principal, intereses correspondientes y de pesetas 10.000 para costas y gastos.

Quinta.—Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora Sociedad Harinera de Nogales, S. A., continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en la responsabilidad de aquéllas, sin destinarse a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

Sexta.—Que el mismo tendrá lugar en la fecha indicada, por lotes separados, de cada una de las fincas y que los gastos de subasta y escritura, en su caso, serán de cuenta del rematante y que las pujas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de subasta

1.—Parcela de terreno o solar en el casco de la villa de Alar del Rey, al sitio de la Huerta, de 1.111 metros cuadrados, que en realidad tiene 740 metros cuadrados; linda: Norte, Avelina García; Sur, con el Ayuntamiento; Este, Ayuntamiento y Oeste, camera; figura inscrita bajo el número 2.906, folio 127, tomo 634, libro 13 del Ayuntamiento de Alar del Rey, inscripción 2.^a. Valorada en 148.000 pesetas.

2.—Dos terceras partes indivisas de la siguiente finca: Casa en el casco de la villa de Alar del Rey, en su calle del General Sanjurjo, señalada con el número 2, consta de planta baja, dos pisos y corral, cuya medida superficial se ignora, siendo su entrada por los portones grandes, que linda con el corral de la misma, hoy calle Sanjurjo y por la derecha, entrando, con edificio y locales de la misma propiedad; izquierda, también entrando, con calle; por la espalda, con casa de Alejandro Palacios y al frente, con calle de su situación. Inscrita bajo el número 2.976, al folio 71, del tomo 891, libro 19, del Ayuntamiento de Alar del Rey, inscripción 1.^a. Valorada en 450.000 pesetas.

3.—Mitad indivisa de un edificio en Alar

del Rey, en la calle de Manuel Fernández Gutiérrez, hoy Generalísimo Franco, señalada con el número 10, cuyo inmueble constituye todo el edificio construido y sus locales destinados a fábrica de galletas y linda: por la derecha, entrando, con tienda y casa habitación de doña Piedad Palacios, hoy Alejandro Palacios y casa de Rafael Palacios; izquierda, también entrando, y frente, calle del Generalísimo Franco y espalda, con calle del General Sanjurjo. Figura inscrita bajo el número 2.977, al folio 73, del tomo 891, libro 19 del Ayuntamiento de Alar del Rey, inscripción 1.^a. Tasada en 350.000 pesetas.

Dado en Cervera de Pisuerga a once de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—E., Juan-Manuel Lojo Aller. — El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

4073

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 101 de 1972, tramitado a instancia de don Bernardo Valladolid Díez, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don Desiderio Velasco Velasco, contra don Manuel María Villanueva Ruiz, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.— SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintidós de julio de mil novecientos setenta y dos.

El Sr. D. Primitivo Herrero García, Letrado, Juez municipal sustituto, de esta Ciudad en funciones; habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes: De la una, como demandante, don Desiderio Velasco Velasco, Procurador de los Tribunales, de esta vecindad, en nombre y representación de don Bernardo Valladolid Díez, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, cuya representación acreditó debidamente, dirigido por el Letrado don Víctor Pérez Rey. Y de otra, como demandado, don Manuel María Villanueva, mayor de edad, soltero, industrial, de esta vecindad. Sobre reclamación de cantidad, y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado don Manuel María Villanueva Ruiz, de esta vecindad, al pago de las costas originadas en el juicio incoado por don Bernardo Valladolid Díez, representado por el Procurador don Desiderio Velasco, que contra aquél le había incoado, sobre reclamación de veintiuna mil pesetas.

Por la rebeldía del demandado notifíquese a éste la sentencia en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.— Luis Almodóvar. —Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente testimonio que firmo y rubrico en Palencia a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Gabino Pérez Valiente.

4048

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas 754-72, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

SENTENCIA: Palencia a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos, Vistos por el Sr. Juez municipal don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, por daños en accidente, dimanantes de procedimiento especial 147-72 del Juzgado de instrucción número 2 de esta Capital, en virtud de denuncia de la Guardia Civil de Tráfico, siendo parte como perjudicado Mariano Pérez Torío, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, y como denunciado José Pérez Boedo, mayor de edad, casado, empleadó, y vecino de Londres, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado José Pérez Boedo, a la pena de quinientas pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado y de ser impagada, a tres días de arresto menor, a que indemnice al perjudicado en la cantidad de cuarenta y tres mil cuatrocientas noventa y siete pesetas y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe.—Gabino Pérez.— Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado José Pérez Boedo, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Palencia a trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—Gabino Pérez.

4025

PALENCIA

Cédula de citación

Antonio Ferreira Garrido, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Bruselas, domiciliado en la calle R. Remp Des Moines, 53, comparecerá ante este Juzgado municipal el día doce del próximo mes de enero, a las once horas y diez minutos, a fin de asistir como perjudicado al juicio de faltas que en el mismo se sigue por daños en accidente, con el número 909-72, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — El Secretario, Gabino Pérez Valiente.

4061

Administración Municipal

AMUSCO

EDICTO

Este Ayuntamiento instruye expediente para calificar de parcela no utilizable, el terreno sito en Valdespina y calle de Enmedio, colindante a inmueble de Cucidio Tarrero Ibáñez y calles.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 7 y 8 del Reglamento de Bienes, de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar observaciones en el plazo de un mes.

Amusco 19 de diciembre de 1972.—El Alcalde, Antonio Saldaña Alonso.

4064

CONGOSTO DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

La Puebla de Valdeavía 17 de diciembre de 1972.—El Alcalde, Teodoro Martín.

4069

DUEÑAS

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente

se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1973, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Recogida de basuras en domicilios particulares.

Instalación de toldos, voladizos y salientes a la vía pública.

Instalación de postes, palomillas y cajas de amarre.

Ocupación de la vía pública con escombros.

Exacciones que se modifican

Arbitrio sobre limpieza y decoro de fachadas.

Arbitrio sobre tenencia y circulación de perros.

Licencia y apertura de establecimientos.

Derechos sobre uso de alcantarillado.

Desagüe de canalones a la vía pública.

Licencia para construcciones y obras en el casco urbano y extrarradio.

Puestos, barracas y casetas de venta en vías públicas.

Industrias callejeras y ambulantes.

Escaparates, muestras y letreros visibles desde la vía pública.

Rodaje y arrastre de vehículos, no de motor, de la vía pública.

Tránsito de animales domésticos por las vías públicas.

Servicio de agua potable a domicilio.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Dueñas 19 de diciembre de 1972.—El Alcalde (ilegible).

4067

OLMOS DE OJEDA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1973, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas recla-

maciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones que se establecen

- Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.
 - Idem sobre riqueza rústica.
 - Prestación personal y de transporte.
 - Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.
 - Arbitrio sobre carruajes de lujo y bicicletas.
 - Tasa de administración por documentos.
 - Idem sobre licencias de construcciones.
 - Idem por utilización de báscula municipal.
 - Idem sobre desagües en la vía pública.
 - Idem por ocupación de la vía pública.
 - Idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares.
 - Idem sobre postes y palomillas.
 - Idem sobre rodajes y arrastre por vías municipales.
 - Idem sobre tránsito de animales domésticos por vías públicas.
 - Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.
 - Participación en el impuesto Tráfico de Empresas.
- Lo que se anuncia al público para general conocimiento.
- Olmos de Ojeda 16 de diciembre de 1972.
—El Alcalde (ilegible).

4065

VEGA DE DOÑA OLIMPA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1973, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Vega de Doña Olimpa 18 de diciembre de 1972.—El Alcalde (ilegible).

4062

VILLASARRACINO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para realizar una captación de aguas subterráneas para abastecimiento domiciliario de agua a Villasarracino, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en

el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Villasarracino 19 de diciembre de 1972.—
El Alcalde, Felipe Cuadrado.

4070

VILLOVIECO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de los artículos 722 y 451 de la Ley de Régimen Local, se hace público que la Corporación en Pleno ha acordado, en sesión extraordinaria del día 6 de diciembre de 1972, la imposición de contribuciones especiales por beneficio especial, a consecuencia de las obras de "Saneamiento en Villovieco (Palencia)", juntamente con el expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Villovieco 7 de diciembre de 1972.—El Alcalde (ilegible).

4036

Anuncios particulares

Colegio Oficial de Agentes Comerciales de la provincia de Palencia

EDICTO

Habiéndose cumplido todos los plazos y requerimientos señalados en el vigente Reglamento del Cuerpo de Agentes Comerciales sin que haya corregido su situación de "MOROSIDAD", causa BAJA DEFINITIVA EN LA COLEGIACION OFICIAL, el Agente Comercial, DON FRANCISCO REYERO CUESTA, número 742 provincial, con domicilio en esta Capital.

Queda, por tanto, ANULADO Y SIN NINGUN EFECTO, su carnet y Título profesional, advirtiendo al interesado y para general conocimiento, que no puede ejercer la Agencia Comercial, incurriendo, si así lo hiciera, en el procedimiento de clandestinidad, con perjuicio de las acciones previstas en el Decreto de 9 de noviembre de 1944.

Palencia 14 de diciembre de 1972.—El Presidente, Pedro Díaz.—El Secretario, Timoteo Fernández.

4033

COMISION ORGANIZADORA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE CERVERA DE PISUERGA, PROVINCIA DE PALENCIA

ANUNCIO - CONVOCATORIA

La Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de Cervera de Pisuerga, provincia de Palencia.

Hace saber:

Que han sido aprobados por la Junta General, los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes de las regaderas de: "Puente S. Roque", "Soto Bajero", "Soto Bajero", "Quintanilla", "Quintanilla", "Cenadero", "Vallejera", "El Soto", "Valdealmanza", "Valdesgares" y "La Rotura", del pueblo de Cervera, de Pisuerga.

Expresados documentos, quedarán expuestos al público por término de treinta (30), días; a contar desde el siguiente a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la Secretaría de la Sala de este Ayuntamiento; finalizando el plazo el último día de los treinta, a las doce horas de la noche, al objeto de poder ser nuevamente examinados por los interesados legítimos que lo deseen y formular si lo estiman por escrito reclamaciones pertinentes. — Horario para su examen de 10 de la mañana a 5 de la tarde.

Cervera de Pisuerga 29 de noviembre de 1972. — El Presidente, Angel de la Hoz.

3882

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VILLOVIECO

EDICTO

Habiéndose confeccionado por esta Hermandad Sindical el padrón para derrama de la tercera anualidad de CONSTRUCCION DE UN SILO METALICO en esta localidad, para la recogida de cereales de los términos municipales de VILLOVIECO, REVENGA DE CAMPOS y VILLARMENTERO DE CAMPOS, correspondiente al año 1971, queda de manifiesto al público, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por todos los propietarios de fincas rústicas de dichos términos municipales e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que, pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa y legal que sea, llevándose a efecto el cobro del mismo con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Villovieco 16 de diciembre de 1972. — El Jefe de la Hermandad (ilegible).

4072